Comisión de Asuntos Exteriores
El presidente

22.10.2025

Sr. D. Javier Zarzalejos
Presidente
Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Asunto: Opinión sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la seguridad de la información en las instituciones, órganos y organismos de la Unión (COM(2022)0119 – C10-0121/2022 – 2022/0094(COD))

Señor presidente:

Señor Zarzalejos:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Asuntos Exteriores (AFET) que emitiera una opinión dirigida a su comisión. En la reunión del 13 de enero de 2025, los coordinadores de la comisión decidieron remitir su opinión en forma de carta. La Comisión AFET aprobó la opinión en su reunión del 16 de octubre de 2025[1] y pidió a la comisión competente que incorporara las siguientes sugerencias al informe que aprobara.

En este período de vertiginosos cambios geopolíticos combinado con un entorno de amenazas cambiante, la seguridad de la información de la Unión está cada vez más en peligro. Las crisis internacionales demuestran que la Unión necesita obtener información creíble y de primera

[1] Estuvieron presentes en la votación final: David McAllister (presidente), Mika Aaltola, Pascal Arimont (diputado, de conformidad con el artículo 216, apartado 7), Pernando Barrena Arza, Robert Biedroń, Ľuboš Blaha, Marc Botenga, Grzegorz Braun, Sebastião Bugalho, Jaroslav Bžoch, Tobias Cremer, Henrik Dahl (diputado, de conformidad con el artículo 216, apartado 7), Danilo Della Valle, Elio Di Rupo, Tomasz Froelich, Michael Gahler, Niels Geuking (diputado, de conformidad con el artículo 216, apartado 7), Christophe Gomart, Hanna Gronkiewicz Waltz (diputada, de conformidad con el artículo 216, apartado 7), Bernard Guetta, Sandra Gómez López, Michalis Hadjipantela (diputado, de conformidad con el artículo 216, apartado 7), Andrzej Halicki, Rima Hassan, Mircea Gheorghe Hava, Marc Jongen (diputado, de conformidad con el artículo 216, apartado 7), Łukasz Kohut, Rihards Kols, Sergey Lagodinsky, Ilia Lazarov (diputado, de conformidad con el artículo 216, apartado 7), Antonio López Istúriz White, Liudas Mažylis, Vangelis Meimarakis, Sven Mikser, Hannah Neumann, Jan Christoph Oetjen (diputado, de conformidad con el artículo 216, apartado 7), Kostas Papadakis, Tonino Picula, Chloé Ridel, Nela Riehl, Ilaria Salis, Mounir Satouri, Andreas Schieder, Stanislav Stoyanov, Marie Agnes Strack Zimmermann, Sebastiaan Stöteler, Nacho Sánchez Amor, Villy Søvndal, Marta Temido, Ivaylo Valchev, Petar Volgin, Nicola Zingaretti, Milan Zver, Dainius Žalimas (diputado, de conformidad con el artículo 216, apartado 7).

mano sobre las amenazas externas a las que se enfrenta, tanto actuales como potenciales, a fin de poder reaccionar rápida y eficazmente, y proteger mejor a sus ciudadanos y sus intereses en el exterior. Las injerencias extranjeras y la desinformación también suponen un peligro real para los procesos democráticos de la Unión, y las instituciones, órganos y organismos de la Unión deben recibir los medios y recursos adecuados para hacer frente a estos nuevos retos.

Desde la perspectiva de los asuntos exteriores y la seguridad, y como se subraya en varias resoluciones del Parlamento sobre la aplicación de la política exterior y de seguridad común (PESC), el Parlamento debe recibir la información y los documentos necesarios de manera transparente y oportuna para cumplir correctamente su importante papel de control democrático. Por ello, es fundamental reforzar y armonizar la categorización, el tratamiento y el almacenamiento de la información clasificada de la Unión, así como de la información no clasificada.

La Comisión AFET acoge con satisfacción esta oportuna propuesta de la Comisión, que forma parte de la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad adoptada por la Comisión en julio de 2020, habida cuenta de que las instituciones, órganos y organismos de la Unión deben gozar de un alto nivel común de seguridad tanto para la información clasificada de la Unión como para la información no clasificada. Asimismo, la Comisión AFET acoge con satisfacción el hecho de que la propuesta de Reglamento tenga por objeto crear un conjunto mínimo de normas y establecer un grupo de coordinación interinstitucional de la seguridad de la información, un paso necesario hacia la armonización para garantizar una inserción sin trabas de una cultura de la seguridad de la información de la Unión.

A pesar de este esfuerzo por facilitar y armonizar la protección de la información en las instituciones, órganos y organismos de la Unión, el Parlamento recuerda la urgente necesidad de mejorar el marco interinstitucional para el acceso del Parlamento a la información confidencial en el ámbito de la PESC.

Por todo ello, la Comisión AFET propone que se incluyan en el proyecto de informe los siguientes elementos:

1. Deben aclararse adecuadamente en el artículo 32 los elementos antes citados en relación con las prerrogativas institucionales: si bien el control como expedidor es un principio indiscutible, el texto debería reformularse, ya que este principio no debe prevalecer sobre las prerrogativas derivadas del Tratado. De modo similar, el artículo 54 de la propuesta resulta incompleto, ya que no hace referencia a los derechos y obligaciones derivados de los Tratados y que sirven de base para que una institución de la Unión comparta información clasificada de la Unión.

2. La propuesta debe aclarar que los diputados al Parlamento Europeo han de tener acceso, en virtud de su mandato, a toda la información necesaria sobre la base del principio de necesidad de conocer para ejercer las competencias que les confieren los Tratados. Por lo tanto, la propuesta debe incluir el siguiente nuevo apartado:

 «(nuevo apartado). Los miembros de las instituciones de la Unión deben tener acceso, en virtud de su mandato, a toda la información confidencial y sensible no confidencial de la UE necesaria sobre la base del principio de necesidad de conocer y respetando las normas

de habilitación de seguridad personal para ejercer las competencias que les confieren los Tratados.».

3. Debe crearse un mecanismo para los casos de excesos en la clasificación de la información, que consistiría, en particular, en consultas y una decisión final entre el autor y el destinatario de la información.

4. Las injerencias extranjeras y la desinformación suponen un peligro real para los procesos democráticos de la Unión, y las instituciones, órganos y organismos de la Unión deben recibir los medios y recursos adecuados para hacer frente a estos nuevos retos. La propuesta debe incluir el siguiente nuevo apartado:

 «(nuevo apartado). Al desarrollar y aplicar su marco de seguridad de los documentos, las instituciones y órganos de la Unión salvaguardarán la integridad de los procesos democráticos de la Unión. Adoptarán, entre otras cosas, disposiciones específicas en los procedimientos de licitación para reducir el riesgo de injerencia extranjera en su funcionamiento. Dichas disposiciones abordarán al menos la adquisición y el mantenimiento de infraestructuras de seguridad, el control de organizaciones terceras y la habilitación del personal.».

5. La Comisión LIBE, competente para el fondo, debería reconsiderar si la creación de la categoría de información «NORMAL» (artículo 13 de la propuesta) presenta ventajas suficientes que compensen el aumento de los requisitos administrativos que se derivarían de la creación y aplicación de esta categoría de información y su distinción de la información «PUBLIC USE».

Le saluda muy atentamente

David McAllister

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

El ponente declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha incluido en su opinión ninguna contribución de representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] ni de representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, que deban enumerarse en el presente anexo de conformidad con el anexo I, artículo 8, del Reglamento interno.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).